

Miércoles, 26 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Expedición de Documentos Administrativos, de Fotocopiadoras y otros análogos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FOTOCOPIADORA Y OTROS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FOTOCOPIADORA Y OTROS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes que entienda, la Administración o las Autoridades Municipales.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

2.- A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el/la particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del/la interesado/a.

3.- No estará sujeta a esta Tasa

La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales

Las consultas tributarias

Los expedientes de devolución de ingresos indebidos

Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole

Los documentos y expedientes relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o, por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

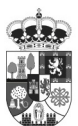
Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Artículo 5.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los documentos requeridos por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para expedientes tramitados por dicho Servicio; y, la compulsa de los documentos que se exijan por este Ayuntamiento para surtir efecto ante el mismo o cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar o hecho causante, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

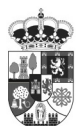
2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Tramitaciones, Informes, Certificaciones, Compulsas y Documentos:

- | | |
|---|--------|
| 1.- Certificaciones de empadronamiento y residencia | 0,75 € |
| 2.- Volantes de empadronamiento | 0,75 € |
| 3.- Informes de Convivencia | 0,75 € |
| 4.- Informes de alcaldía | 1,50 € |
| 5.- Certificado catastral | 3,00 € |
| 6.- Certificado de bienes o signos externos | 1,50 € |
| 7.- Compulsa de documentos, por hoja | 0,50 € |
| 8.- Copia electrónica autentica | 1,00 € |
| 9.- Certificado de estar al corriente de los tributos municipales | 1,50 € |



Miércoles, 26 de mayo de 2021

10.- Por inserción de anuncios en los boletines oficiales o en algún diario, cuando los anuncios deriven de procedimientos sujetos al pago por la inserción y sean de publicación obligatoria. El coste de la publicación más un 10% en concepto de gestión municipal por los trámites de la publicación.

11. Por solicitud de Informes o tramitaciones urbanísticas:

A) Cédula de habitabilidad 30 €

B) Segregación o división horizontal o vertical40 €

C) Otros Informes Urbanísticos o Técnicos (no exigidos en el expediente) 10 €

Epígrafe 2.- Fotocopias, Fax, Escaner y otros análogos:

1.- Por cada copia fotocopia de documentos:

A) – Por cada copia en DIN A4, blanco y negro, folio de 80 gramos0,05 €

B) – Por cada copia en DIN A3, blanco y negro, folio de 80 gramos 0,15 €

2.- Por cada copia (impresa desde el correo electrónico):

A) A4 0,05 €

B) A3 0,15 €

3.- Por envío de fax, por hoja:

A) Llamadas nacionales1,50 €

B) Llamadas internacionales2,00 €

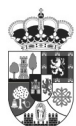
C) Por cada hoja recibida 0,15 €

3.- Por cada digitalización, por hoja 0,15 €

4.- Por envío de correo electrónico 1,50 €

Epígrafe 3.- Solicitud de participación en pruebas selectivas para el acceso a la función pública o a la contratación laboral fijo o temporal:

1.- Grupo A1 o asimilados 32,00 €



Miércoles, 26 de mayo de 2021

- 2.- Grupo A2 ó B o asimilados 30,00 €
- 3.- Grupo C1 o asimilados 15,00 €
- 4.- Grupo C2 y Agrupaciones Profesionales o asimilados 9,00 €

Artículo 8.- Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

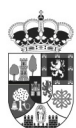
2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración e ingresos.

1.- La Tasa se podrá abonar mediante cualquiera de las formas de pago admitidos en las entidades financieras habilitadas al efecto, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/la interesado/a para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se le considerará desistido de su solicitud.

3.- Los certificados o documentos que expida este Ayuntamiento y que hayan sido objeto del pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza Fiscal deberán ser retirados por los/las interesados/as en las dependencias municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, custodiándose, no obstante, en las dependencias municipales a las que corresponda su entrega hasta un plazo máximo de tres meses, a contar desde su expedición.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Transcurrido este plazo sin que el documento de que se trate haya sido retirado, se devengará nuevamente la Tasa si el/la interesado/a pretendiese su retirada con posterioridad, por iniciarse nuevamente el procedimiento.

Asimismo, las certificaciones o documentos podrán ser remitidos al lugar señalado por los/las interesados/as, si así lo solicitasen expresamente y hubiesen abonado el importe correspondiente, por los gastos que ocasione la remisión, reflejado en el epígrafe 1, punto 6, del art. 7 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

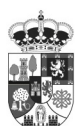
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta OFR, queda derogada expresamente la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte” (BOP 20/01/2006) y la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de fotocopidora y telefax (BOP 22/02/1999); y, cuanta normativa municipal anterior regulara la prestación de dichos servicios administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de 11 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en los términos previstos en el RDL 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Pasarón de la Vera, 20 de mayo de 2021

Samuel Martín García

ALCALDE-PRESIDENTE

